

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 011

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXV del artículo 18, y se adiciona la XXVI del artículo 18, de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.....

I a XXIII.....

XXIV. Llevar a cabo los procedimientos de contratación de obra, ya sea por licitación pública, invitación o adjudicación directa, conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás normatividad aplicable vigente;

XXV. Garantizar que las instalaciones educativas y deportivas cuenten con infraestructura y equipamiento que satisfagan las condiciones higiénicas que la autoridad educativa y de deporte determinen, las cuales deberán garantizar el acceso al agua potable, en forma segura, gratuita y suficiente en libre demanda; y

XXVI.- Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar lo conducente y garantizar la implementación de este Decreto.

Tercero.- Los particulares que imparten educación básica contarán con un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las mejoras en sus instalaciones e infraestructura que permitan garantizar el cumplimiento del mismo.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los cinco días del mes de octubre de 2015.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL